



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230019700
Demandante: Edith Consuelo Guerrero Daza
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto reprograma fecha audiencia.

Vista la solicitud que obra en el archivo 23 allegado por la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte actora solicita la corrección o modificación del proveído calendarado el 22 de agosto hogaño, mediante el cual en el numeral segundo, se dio por contestado el llamamiento en garantías, mas no se pronunció a cerca de la contestación de la demanda realizada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el archivo 13 folios del 3 al 22 del expediente digital, así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 se corregirá el proveído en mención.

Por otra parte, se reprogramará la fecha asignada para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS por solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, obrante en el expediente digital archivo 24.

Igualmente se encontró que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó la información requerida en auto del 4 de abril de 2024, arrimando el expediente administrativo obrante en los archivos 29 y 30 del expediente digital, por los que se tendrá **SATISFECHO** el requerimiento.

Así mismo se allegan sustituciones de poder por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,**

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal **SEGUNDO** del auto proferido el 22 de agosto de 2024 en el sentido de dar por contestada la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en virtud de lo expuesto en este proveído

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del

C.P.T y de la S.S., dentro del presente proceso, para el **diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro treinta de la tarde (04:30 p.m.)**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: TENER POR SATISFECHO el requerimiento realizado a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

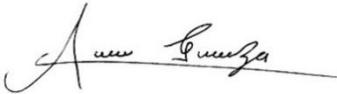
CUARTO: RECONOCER las siguientes personerías jurídicas, por cuanto los poderes cumplen los requisitos.

- A la Doctora **VALENTINA ROA RODRIGUEZ** como apoderada de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de acuerdo con poder de sustitución obrante en el archivo 25 del expediente digital.
- Al Doctor **DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO** como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de acuerdo con poder de sustitución obrante en el archivo 27 del expediente digital.
- A la Doctora **BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO** representante de la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS** para que actúe como abogada principal de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 1649 del 15 de julio de 2024, a su turno se reconoce personería jurídica a la abogada **NATALIA DUQUE RUGELES**, para que en adelante represente los intereses de **PORVENIR S.A.**, como apoderada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado en el archivo 28 del expediente digital.
- Al Doctor **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** representante de la firma **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S** para que actúe como abogada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, a su turno se reconoce personería jurídica al abogado **FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como apoderada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado en el archivo 31 del expediente digital.

- Al Doctor **HERNANDO LOPEZ VISBAL** como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con poder de sustitución obrante en el archivo 32 del expediente digital.
- A la Doctora **MARIANA RIVERA CAPOTE** como apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de acuerdo con poder de sustitución obrante en el archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>73</u> del 15 de noviembre de 2024, siendo las 8:00 a.m.
 ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777d7de5efe1cc76e0ba382f53d7a1704b346f9e26e27ff71876005307fdbc8f**

Documento generado en 12/11/2024 07:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>